



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA
N° 061

Chachapoyas, 07 FEB. 2025

VISTOS:

El Oficio N°000271-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 27 de enero de 2025; el Oficio N° 014-2025-GOB.REG.AMAZONAS-DIRESA-MRSP/J, de fecha 03 de enero de 2025; la solicitud presentada por la servidora **PINGUS CHAVEZ LLANELY**, recepcionado por el Centro de Salud con fecha 30 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057 (Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios), el derecho a licencia por maternidad se trata de una suspensión imperfecta del contrato de trabajo, ya que, durante el periodo de tiempo del goce de dicho derecho, el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores;

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. 065-2011-PCM, incorpora en su artículo 12.1.b), al reglamentar la suspensión con contraprestación contenido del contrato CAS, la siguiente regulación sobre la licencia por maternidad: "(...) Artículo 12.- Suspensión de las obligaciones del trabajador.- Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: (...)12.1 Suspensión con contraprestación: (...) b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y postnatal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable."

Que, la Ley N° 26790, "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud" y su modificatoria aprobada por Ley N° 28791.Regula el otorgamiento de los días subsidiados por ESSALUD, así como el pago de los primeros veinte días por parte del empleador;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, establece que el derecho a subsidio por maternidad se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos periodos no realice trabajo remunerado;

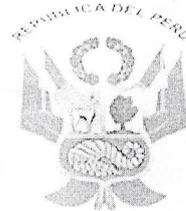
Que, el Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR en su artículo 4° numeral 4.1 establece que para el goce del descanso pre natal y post natal, la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que remite la certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto;

Es importante señalar que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03861-2013-PA/TC se ha pronunciado sobre la licencia por maternidad de la siguiente manera:

19. Es claro que las madres trabajadoras son sujetos de especial protección constitucional, y que tienen garantizado, como mínimo, el descanso pre y postnatal, así como el derecho a gozar de un permiso por lactancia. La titularidad de este derecho no corresponde a la mujer en cuanto tal, sino solo en la medida que haya concebido, y resulta exigible precisamente desde ese momento.
20. De esta forma, la licencia por maternidad (pre- y postnatal), cuya amplitud y condiciones fueron desarrolladas por la Ley N° 26644 como consecuencia de la exigencia constitucional de protección a la que se hiciera referencia, constituye un mecanismo tendiente a asegurar la viabilidad del embarazo, así como la salud de la madre y de la persona por nacer; y, con posterioridad al nacimiento, está destinada a favorecer la lactancia, afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 061 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 07 FEB. 2025

26. A criterio del Tribunal, el descanso por maternidad es un derecho que les asiste a todas las mujeres trabajadoras independientemente de su régimen y condición laboral, por lo que su rechazo en el presente caso resulta arbitrario.

28. Las trabajadoras gestantes, bajo ningún concepto, pueden ser compelidas a renunciar al descanso por maternidad y sus requerimientos; en tal sentido deben ser atendidas con prontitud."

De acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral;

Que, mediante los documentos del visto, el Jefe de la Micro Red Pomacochas, con Oficio 014-2025-GOB.REG.AMAZONAS-DIRESA-MRSP/J, hace llegar a la Directora de la Red Integrada de Salud Chachapoyas la solicitud presentada por la servidora **PINGUS CHAVEZ LLANELY**, quien solicita novena y ocho (98) días de licencia por maternidad, adjuntando al presente el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N°A-155-00015349-24; dicho expediente es elevado al Director Regional con Oficio N°000271-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el numeral 17.1, del artículo 17° establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Ahora bien, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2024-GOBIERNO REGIONAL-AMAZONAS/GR. y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER a la servidora **PINGUS CHAVEZ LLANELY** con cargo de Técnico en Laboratorio del Centro de Salud Pomacochas, adscrita a la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, la licencia por ejercicio del derecho al descanso pre natal y post natal, por espacio de noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada desde el 24 de diciembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La licencia concedida en la presente resolución los noventa y ocho (98) días será subsidiado por EsSALUD de conformidad a lo establecido por la Normativa Ley N° 26644.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº **061**

Chachapoyas,

07 FEB. 2025

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



DISTRIBUCION:
GOB REG-AMAZONAS
OEA/DRSA
OGDRRH/DRSA
ARPI/DRSA
INTERESADO (A)
ARCHIVO
TFBCH/DRSA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
[Firma]
DR YESPER SARAVIA DIAZ
C.M.P. N° 51208
DIRECTOR REGIONAL

